

IEQROO/CG/A-153-18

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RESPECTO A LA RENUNCIA AL CARGO DE LA QUINTA REGIDURÍA SUPLENTE PRESENTADA POR EL CIUDADANO MARIO DE JESUS CARRILLO ARIAS EN LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y DEL TRABAJO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
- **Ley de Juventud:** Ley de Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- **Lineamientos de Paridad:** Lineamientos para garantizar el principio de Paridad de género en las planillas de integrantes de los Ayuntamientos que se postulan en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018.
- **Instituto:** Instituto Electoral de Quintana Roo.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto.
- **Coalición:** "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos nacionales MORENA y del Trabajo.

#### ANTECEDENTES

- I. El treinta de abril de dos mil dieciocho, mediante la Resolución IEQROO/CG/A-010-18, el Consejo General de este Instituto aprobó entre otros, el registro de la planilla presentada por la coalición para contender en la elección de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, cuya integración es la siguiente:

CARGO PARA EL QUE SE POSTULA	CANDIDATA/O PROPIETARIA/O	CANDIDATA/O SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDGAR HUMBERTO GASCA ARCEO	HECTOR GIL CHABLE
SINDICATURA	CECILIA ADRIANA SOSA ARROYO	NADIA STEFANY ESCALANTE CAAMAL
PRIMERA REGIDURÍA	GILBERTO AVALOS SOLIS	FIDEL ALEJANDRO GARCIA CORAL
SEGUNDA REGIDURÍA	MARIA DE LOURDES MARTINEZ OSORIO	ADELA PEREZ SANCHEZ
TERCERA REGIDURÍA	RICARDO GAITAN PUERTO	CIRO LOPEZ CASTILLO
CUARTA REGIDURÍA	SARA VASQUEZ ESTRADA	LIZBET SOLEDAD PUC COUOH
QUINTA REGIDURÍA	MARTIN AUGUSTO PUC PECH	MARIO DE JESUS CARRILLO ARIAS
SEXTA REGIDURÍA	SARA DE LOURDES GARCIA VILLANUEVA	TANAYRI DE LOS ANGELES ROMERO HERRERA

- II. El diecisiete de mayo del año que transcurre, el ciudadano Marciano Nicolás Peñaloza Agama, en su carácter de representante propietario ante el Consejo General del partido político nacional MORENA, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual solicitó la sustitución de MARIA DE LOURDES MARTINEZ OSORIO por ADELA PEREZ SANCHEZ en la candidatura de la Segunda Regiduría Propietaria, así como de ADELA PEREZ SANCHEZ por MARIA MARGARITA MONTEJO CANUL en la candidatura de la Segunda Regiduría Suplente, ambas integrantes de la planilla del Ayuntamiento del municipio de Isla Mujeres en el estado de Quintana Roo de dicha Coalición, adjuntando los escritos de renuncia firmados por las ciudadanas correspondientes.
- III. El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEQROO/CG/A/125-18 mediante el cual, se resolvió la solicitud de sustitución referida en el Antecedente que precede, de ahí que la integración de la planilla quedó de la siguiente forma:

CARGO PARA EL QUE SE POSTULA	CANDIDATA/O PROPIETARIA/O	CANDIDATA/O SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDGAR HUMBERTO GASCA ARCEO	HECTOR GIL CHABLE
SINDICATURA	CECILIA ADRIANA SOSA ARROYO	NADIA STEFANY ESCALANTE CAAMAL

PRIMERA REGIDURÍA	GILBERTO AVALOS SOLIS	FIDEL ALEJANDRO GARCIA CORAL
SEGUNDA REGIDURÍA	ADELA PEREZ SANCHEZ	MARIA MARGARITA MONTEJO CANUL
TERCERA REGIDURÍA	RICARDO GAITAN PUERTO	CIRO LOPEZ CASTILLO
CUARTA REGIDURÍA	SARA VASQUEZ ESTRADA	LIZBET SOLEDAD PUC COUOH
QUINTA REGIDURÍA	MARTIN AUGUSTO PUC PEGH	MARIO DE JESUS CARRILLO ARIAS
SEXTA REGIDURÍA	SARA DE LOURDES GARCIA VILLANUEVA	TANAYRI DE LOS ANGELES ROMERO HERRERA

- IV. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, el C. CIRO LOPEZ CASTILLO presentó escrito ante el Consejo Municipal de Isla Mujeres mediante el cual, manifestó su renuncia a la candidatura de la Tercera Regiduría Suplente en la planilla del Ayuntamiento del municipio de Isla Mujeres de la Coalición, por lo que la Dirección notificó mediante el oficio DPP/565/18 a la Coalición dicha renuncia, a efecto de que manifestara lo conducente.
- V. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, el Director de Partidos Políticos de este Instituto mediante el oficio DPP/566/18, solicitó al ciudadano integrante de la planilla registrada a la candidatura a la Tercera Regiduría Suplente, la ratificación de la renuncia que presentó ante el Consejo Municipal de Isla Mujeres, concediéndole un término de veinticuatro horas para que la ratifique, apercibiéndole que de no hacerlo se tendría por ratificada la misma.
- VI. La renuncia presentada ante el Consejo Municipal de Isla Mujeres por parte del ciudadano CIRO LOPEZ CASTILLO a la candidatura a la Tercera Regiduría Suplente de la planilla del Ayuntamiento del municipio de Isla Mujeres de la Coalición quedó ratificada, por lo que atendiendo a que la sustitución de candidaturas por renuncia solo podrán presentarse hasta treinta días antes de la jornada electoral, siendo para el caso concreto el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.
- VII. El cuatro de junio de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEQROO/CG/A-150-18 por medio del cual se resolvió respecto la solicitud a la renuncia al cargo de la Tercera Regiduría Suplente presentada por el C. Ciro López Castillo, en la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, quedando de la siguiente manera:



CARGO PARA EL QUE SE POSTULA	CANDIDATA/O PROPIETARIA/O	CANDIDATA/O SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDGAR HUMBERTO GASCA ARCEO	HECTOR GIL CHABLE
SINDICATURA	CECILIA ADRIANA SOSA ARROYO	NADIA STEFANY ESCALANTE CAAMAL
PRIMERA REGIDURÍA	GILBERTO AVALOS SOLIS	FIDEL ALEJANDRO GARCIA CORAL
SEGUNDA REGIDURÍA	ADELA PEREZ SANCHEZ	MARIA MARGARITA MONTEJO CANUL
TERCERA REGIDURÍA	RICARDO GAITAN PUERTO	
CUARTA REGIDURÍA	SARA VASQUEZ ESTRADA	LIZBET SOLEDAD PUC COUOH
QUINTA REGIDURÍA	MARTIN AUGUSTO PUC PECH	MARIO DE JESUS CARRILLO ARIAS
SEXTA REGIDURÍA	SARA DE LOURDES GARCIA VILLANUEVA	TANAYRI DE LOS ANGELES ROMERO HERRERA

VIII. El seis de junio de dos mil dieciocho, el C. MARIO DE JESUS CARRILLO ARIAS presentó escrito ante el Consejo Municipal de Isla Mujeres mediante el cual, manifestó su renuncia a la candidatura de la Quinta Regiduría Suplente en la planilla del Ayuntamiento del municipio de Isla Mujeres de la Coalición, por lo que la Dirección notificó mediante el oficio DPP/598/18 a la Coalición dicha renuncia, a efecto de que manifestara lo conducente.

IX. El seis de junio de dos mil dieciocho, el Director de Partidos Políticos de este Instituto mediante el oficio DPP/597/18, solicitó al ciudadano integrante de la planilla registrada a la candidatura a la Quinta Regiduría Suplente, la ratificación de la renuncia que presentó ante el Consejo Municipal de Isla Mujeres, concediéndole un término de veinticuatro horas para que la ratificara, apercibiéndole que de no hacerlo se tendría por ratificada la misma.

Cabe mencionar que el ciudadano fue notificado por el Consejo Municipal de Isla Mujeres en auxilio de la Dirección.

X. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, feneció el plazo para solicitar sustituciones en las candidaturas postuladas para contender en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 ante este Instituto.

- XI. El ocho de junio de la presente anualidad, venció el plazo para que el ciudadano renunciante a la candidatura a la Quinta Regiduría Suplente manifestara lo que a su derecho conviniera, dándose por ratificada la renuncia presentada.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal en relación con los artículos 98, numerales 1 y 2 y 104 de la Ley General; 49 fracción II de la Constitución Local; 120 y 125, fracción VI y XIX de la Ley Local, establecen que el Instituto es el organismo público autónomo responsable de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales e instrumentar las formas de participación ciudadana que prevé la ley, estando dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y Ley Local. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad y llevará a cabo las actividades para la preparación de la jornada electoral.
2. Que el artículo 11 de la Ley Local, establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; señalando asimismo, que su extensión territorial comprende la superficie y límites reconocidos para cada uno de ellos y que servirá de base para la elección correspondiente a dichas demarcaciones.
3. Que el artículo 49 de la Ley Local, estipula en sus fracciones VIII y IX, que es derecho de los partidos registrar y sustituir candidatos respectivamente, dentro de los periodos establecidos al efecto, asimismo, el artículo 274 del mismo ordenamiento legal, señala que corresponde a los partidos políticos y coaliciones, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargo de elección popular, así como a los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes y que hayan obtenido ese derecho en los términos de la Ley Local.
4. Que el artículo 284 de la Ley Local, establece que la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos o coaliciones al Consejo General respetando las reglas de paridad y observando lo siguiente:

“Artículo 284. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos podrán solicitarlo por escrito al Consejo General, respetando las reglas de paridad y observando las siguientes disposiciones:

1. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;

*II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores a la celebración de la jornada electoral. No habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si estas ya estuvieran impresas, en los términos de la Ley General.*

*En el supuesto de que siendo necesaria una sustitución y ésta no se lleve a cabo por los partidos políticos correspondientes, se tendrá como si no hubiese registrado al candidato respectivo, y*

*III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará por escrito del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.*

*En caso de sustitución o renuncia, deberá presentarse la documentación que acredite dicho acto dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del órgano estatutario correspondiente a la presentación de la renuncia.*

*Para efectos de la renuncia de candidaturas, se requerirá de la ratificación del candidato en un término no mayor a veinticuatro horas, para ello el partido político interesado deberá proporcionar el domicilio del candidato donde pueda ser notificado personalmente; en caso de fenecer el término aludido sin que se lleve a cabo la ratificación, se entenderá que el candidato renuncia a la misma. El procedimiento referido con antelación, se hubiere presentado personalmente por el propio candidato en la Oficina Electoral del Instituto Estatal." (Énfasis añadido)*

En virtud de lo anterior, el partido está en aptitud de realizar las modificaciones que a su derecho convenga, observando las reglas transcritas.

5. Que la renuncia presentada ante el Consejo Municipal de Isla Mujeres por parte del ciudadano MARIO DE JESUS CARRILLO ARIAS a la candidatura de la Quinta Regiduría Suplente de la planilla del Ayuntamiento del municipio de Isla Mujeres de la Coalición quedó ratificada, y dado que el Artículo 284 de la Ley Local refiere que las sustituciones de candidaturas por renuncia solo podrán presentarse hasta treinta días antes de la jornada electoral, siendo para el caso concreto el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, de ahí que este Consejo General, determina precluido el derecho de la Coalición para solicitar la sustitución a la candidatura de la Quinta Regiduría Suplente en la planilla del Ayuntamiento del municipio de Isla Mujeres en el estado de Quintana Roo; en consecuencia y dado a que feneció el plazo para la realización de sustituciones de candidaturas, lo procedente es declarar desierto el cargo a la Quinta Regiduría Suplente en la planilla postulada por la Coalición.

6. Que en razón de lo expuesto en los Considerandos que preceden, este Consejo General determina que es procedente declarar desierta la candidatura de la Quinta Regiduría Suplente en la planilla

postulada por la Coalición para contender en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Isla Mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Declarar desierta la candidatura de la Quinta Regiduría Suplente en la planilla postulada por la Coalición para contender en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Isla Mujeres, en los términos de los Antecedentes y Considerandos del presente Acuerdo, quedando integrada de la siguiente manera:

CARGO PARA EL QUE SE POSTULA	CANDIDATA/O PROPIETARIA/O	CANDIDATA/O SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDGAR HUMBERTO GASCA ARCEO	HECTOR GIL CHABLE
SINDICATURA	CECILIA ADRIANA SOSA ARROYO	NADIA STEFANY ESCALANTE CAAMAL
PRIMERA REGIDURÍA	GILBERTO AVALOS SOLIS	FIDEL ALEJANDRO GARCIA CORAL
SEGUNDA REGIDURÍA	ADELA PEREZ SANCHEZ	MARIA MARGARITA MONTEJO CANUL
TERCERA REGIDURÍA	RICARDO GAITAN PUERTO	
CUARTA REGIDURÍA	SARA VASQUEZ ESTRADA	LIZBET SOLEDAD PUC COUOH
QUINTA REGIDURÍA	MARTIN AUGUSTO PUC PECH	
SEXTA REGIDURÍA	SARA DE LOURDES GARCIA VILLANUEVA	TANAYRI DE LOS ANGELES ROMERO HERRERA

**SEGUNDO.** Notificar mediante oficio el presente Acuerdo a través del representante común de la Coalición "Juntos Haremos Historia".

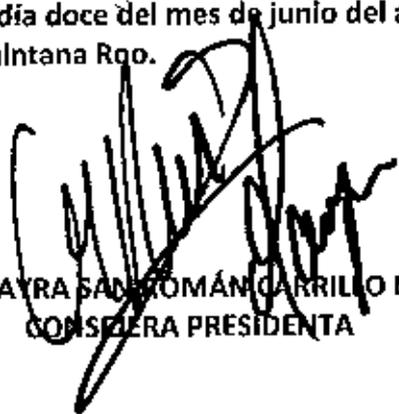
**TERCERO.** Notificar el presente Acuerdo, por conducto de la Consejera Presidenta de este Instituto, al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

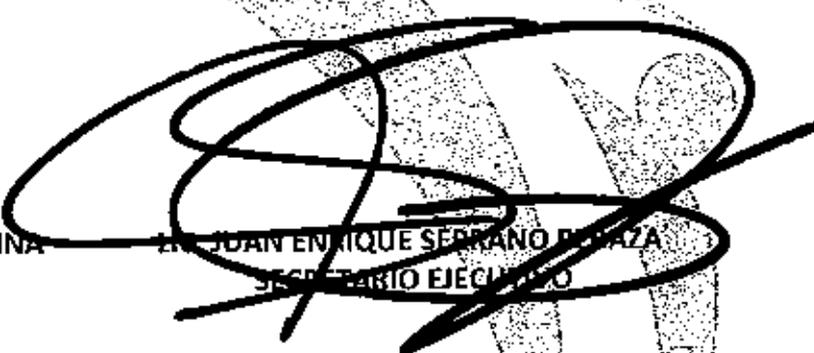
**CUARTO.** Notificar a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General, así como al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto.

**QUINTO.** Publicar la planilla en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como difundir en los estrados y en la página oficial de internet, ambos del Instituto Electoral de Quintana Roo.

**SEXTO.** Cumplir lo acordado.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria celebrada el día doce del mes de junio del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.

  
MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. JUAN ENRIQUE SERRANO BARZA  
SECRETARIO EJECUTIVO